



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

19 NOV 2018

007425

Señora:
LUZ ELENA PERDOMO CANTILLO
Gerente
PREEXEQUIALES FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S
Calle 22 N° 17 - 02
Sabanalarga - Atlántico

Ref. Auto N° 00001833

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1º dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

SIN/Exp.
Elaboró: María Angélica Laborde/Supervisor Odair Mejía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001833 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°00852 del 6 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas por ley Marco 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, ley 1437 de 2011, Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 0004271 del 4 de mayo de 2018, la Señora Luz Elena Perdomo Cantillo, actuando como representante legal de la empresa Preexequiales y Funeraria San Antonio S.A.S., identificada con NIT 900.699.758-9, solicita: "De la manera más atenta nos permitimos presentarle la información pertinente para lograr viabilidad ambiental de nuestro proyecto orientado a la construcción de un parque exequial ubicado en el municipio de Sabanalarga- Atlántico, vereda charcolata, en la margen de la vía la cordialidad, exactamente el predio se encuentra ubicado a cuatro kilómetros de la subestación eléctrica ISA, carretera la Cordialidad hacia la ciudad de Barranquilla delimitado por las siguientes coordenadas:

1. 10°40'39.31"N- 74°54'15.11"O
2. 10°40'40.22"N- 74°54'2.83"O
3. 10°40'36.80"N- 74°53'58.61"O
4. 10°40'44.54"N- 74°54'17.41"O

El lote en el cual se ejecutara el proyecto del parque cementerio es propiedad de Pre exequiales y Funerarias San Antonio S.A.S., para verificar esta aseveración anexamos el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria con el número de matrícula 045-28084, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sabanalarga con fecha de 8 de Febrero de 2018.

La Secretaria de Desarrollo integral del municipio de Sabanalarga, a los 7 días del mes de marzo del 2018, expide S.D.I. N°00-000109, por medio del cual hace constar las características del USO DEL SUELO del lote en donde se adelantara el proyecto- que revisando el Plan Básico de Ordenamiento Territorial- P.B.O.T. y la normatividad vigente se constató que el predio ubicado en 4 hectáreas de la subestación eléctrica ISA, carretera la Cordialidad hacia la ciudad de Barranquilla, que se muestra en la tabla anexa, la clasificación del suelo es Rural rural, corredor vial suburbano (Cvsbnoa, ZONA IE-; De acuerdo al nuevo PBOT en su Artículo 85 zona IE corresponde a la zona en donde se proyecta un nuevo cementerio.

Para poder adelantar el proyecto, inicialmente es necesario adecuar un lote de terreno que comprende un área de 7 hectáreas más 9478,62m², con el fin de ejecutar la construcción de un parque cementerio.

Adicionalmente anexamos formulario único nacional, debidamente diligenciado, de solicitud de Aprovechamiento Forestal único.

Para el óptimo funcionamiento del parque cementerio se requiere del uso del recurso natural agua, remitimos el Formulario único Nacional de solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas con el ánimo de solicitar la prospección y exploración de las aguas subterráneas en el lote en donde se ejecutara el proyecto del parque cementerio.

El acceso con el cual cuente el lote en el cual se desarrolla el parque cementerio, no afecta ningún cuerpo de agua, ni drenaje natural de la zona. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001833 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Finalmente se aporta estudio de suelos para la construcción de un parque cementerio, en un lote ubicado en la vía al cordialidad, entre el corregimiento de Campeche y el municipio de Sabanalarga- Atlántico."

Que en atención al radicado anterior esta Corporación procedió a revisar la documentación aportada de la cual se pudo concluir que la información estaba incompleta razón por la cual mediante Oficio interno enviado bajo el N° 003418 del 1 de junio de 2018, en el cual se realizaron las siguientes anotaciones y se requirió lo consiguiente:

"Es necesario conocer el alcance del proyecto y sus actividades detalladas de manera clara, con el fin de establecer específicamente los permisos y autorizaciones ambientales a que hubiere lugar.

Así las cosas, el proyecto no especifica detalladamente los servicios que prestaría el parque Exequial, toda vez que al realizar la actividad de incineración se requiere del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 de 2015.

Se solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el caso aplica de acuerdo a la normativa ambiental un aprovechamiento único, toda vez que se trata de un predio rural, e igualmente no se identifica el tipo de vegetación de acuerdo a la metodología Corine Land Cover, conveniente para definir la compensación.

Con relación a la prospección y exploración de aguas subterráneas, deben presentar el Estudio geoeléctrico e informe técnico de las labores de perforación de los pozos, e identificar si en el desarrollo del proyecto, se requiere ocupar el cauce de un arroyo o aguas de escorrentía, para el caso deberá solicitar el correspondiente permiso de ocupación de cauce, diligenciando el formulario que se encuentra en la página Web de la Corporación para tales fines, y anexando los documentos que se requieren en el Decreto 1076 del 2015.

Adicionalmente,

- Identificar el Tratamiento de las Aguas Residuales en la Futura Construcción.*
- Detalles Constructivos y Arquitectónicos del Proyecto*
- Copia del documento de identidad del responsable del proyecto."*

Que en consecuencia de lo anterior la Señora Luz Elena Perdomo Cantillo, actuando como representante legal de la empresa Preexequiales y Funeraria San Antonio S.A.S, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Radicado enviado bajo el N° 003418 del 1 de junio de 2018, procedió mediante el documento radicado en esta Corporación bajo el N° 0009158 del 2 de Octubre de 2018, a presentar la información complementaria con relación al Aprovechamiento Forestal único y así mismo se ACLARO que no se requiere permiso de emisiones atmosféricas toda vez que dentro de las actividades del proyecto NO se realizara cremación. Se anexaron 2 CD, 4 planos, Estudio Geoelectrico con respecto a la prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite, teniendo en cuenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001833 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el Capítulo 2, sección 16 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 146).

Con referencia al Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, en su parte 2, título 2 capítulo 1, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.2, del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001833 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;*

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.5.6. ibídem, señala: "Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieran mediante autorización.

Que la Resolución N°00212 de 2016, por medio de la cual se adoptó el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, señala:

"Artículo Décimo Cuarto: contenido del plan de compensación. El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) *Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.*
- b) *Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.*
- c) *Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.*
- d) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- e) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- f) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001833 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 359 de 2018), más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Mediano Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Mediano Impacto	\$ 8.210.132
Prospección y exploración de aguas Mediano Impacto	\$3.810.614
TOTAL	\$12.020.746

Que con base en lo anterior se dispone,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001835 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

DISPONE

PRIMERO: Admitir solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y el permiso de Aprovechamiento Forestal por la empresa Pre-exequiales y Funeraria San Antonio S.A.S., identificada con NIT 900.699.758-9, para llevar a cabo el proyecto para la construcción de un parque cementerio ubicado en el municipio de Sabanalarga- Atlántico.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordante.

SEGUNDO: La empresa Pre-exequiales y Funeraria San Antonio S.A.S., identificada con NIT 900.699.758-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOCE MILLONES VEINTI MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$12.020.746), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

CUARTO: La empresa Pre-exequiales y Funeraria San Antonio S.A.S., identificada con NIT 900.699.758-9, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

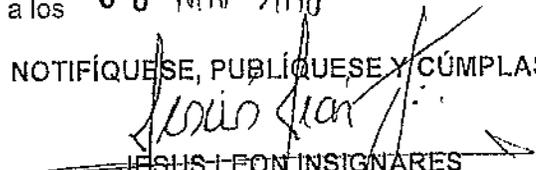
AUTO No. 00001833 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaría General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 08 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: por abrir
Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce, Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejia Profesional especializado